



PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (U. M. H)
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES OLIVEROS ROZO sergioandresor26@gmail.com
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO miguelangoliver29@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 651 00 - (14.674).

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado y vencido el traslado de la excepción formulada por la parte demandada, el despacho procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretan las siguientes:

1.- Parte demandante:

a).- Documentales: Las aportadas con la demanda:

1. Registro Civil de Nacimiento de SERGIO ANDRES OLIVEROS ROZO.
2. Cédula de Ciudadanía de SERGIO ANDRES OLIVEROS ROZO.
3. Recibo de Matrícula y Estampilla periodo 2021-01 de la Universidad UDES de Cúcuta, CANCELADA, para iniciar estudios en FISIOTERAPIA.
4. Copia auténtica de la Conciliación celebrada en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta el día 22 de agosto de 2017.
5. Certificación Laboral del señor MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de fecha 7 de febrero de 2020
6. Acta de Conciliación celebrada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, realizada el 19 de agosto de 2021 declarada FRACASADA respecto al señor MIGUEL ANGEL OLIVEROS DELGADO y CONCILIADA respecto a la señora LILIANA ROZO OSPINA.

b).- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio al demandado, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

c) Testimoniales:

Se ordena la declaración de ARMANDO ROZO OSPINA armando.roos77@gmail.com y MARIA ELENA OSPINA RAMIREZ lilianarozo2015@gmail.com

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas en la contestación de la demanda:

1. Registro civil de nacimiento de WENDY ESTEFANY OLIVEROS TRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía N°1096245784.
2. Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL OLIVEROS TRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1005026193.
3. Registro civil de nacimiento de MIGUEL DAVID OLIVEROS MOYANO, identificado con NUIP 1.092.527726.
4. Registro civil de nacimiento de MICHELL VALERIA OLIVEROS OSORIO, identificado con NUIP 1.092.964.207.
5. Registro civil de nacimiento de JOHAN SEBASTIAN OLIVEROS OSORIO, identificado con NUIP 1.092.967.136.
6. Constancia de estudios de WENDY ESTEFANÍA OLIVEROS, cursa el Octavo (VIII) semestre de Ingeniería Industrial en la Universidad Francisco de Paula Santander sede Barrancabermeja.
7. Solicitud a la Universidad de Pamplona para expedición de certificación de estudios de MIGUEL ANGEL OLIVEROS TRISTANCHO como estudiante de Tercer (III) semestre de Ingeniería de Alimentos en la dicha universidad, sede Villa del Rosario.
8. Pantallazo de la página de la Universidad de pamplona donde consta que MIGUEL ANGEL OLIVEROS TRISTANCHO, cursa el Tercer (III) semestre de Ingeniería de Alimentos en la Universidad de Pamplona – sede Villa del Rosario.
9. Contrato de arrendamiento suscrito entre Liliana Josefa Oliveros Delgado y Miguel Ángel Oliveros Delgado, sobre la vivienda que habita el demandante y su progenitora.
10. Últimos dos (02) desprendibles de pago del salario al demandado.

2.3. Testimoniales:

Se ordena la declaración de WENDY ESTEFANY OLIVEROS TRISTANCHO wendyoliverospw@gmail.com y MIGUEL ANGEL OLIVEROS TRISTANCHO moliveros14@gmail.com .

Se les exhorta a los apoderados y de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Igualmente se previene a las partes, de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ